

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, quince de junio de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR ARENAS VARGAS
DEMANDADO:	RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00285-00

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación del demandado RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO, remitidas a la dirección física indicada en la demanda.

Analizada la Notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que se trata de una dirección física, por lo que se debe seguir los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como se le indicó en el auto de mandamiento de pago, por consiguiente, debe remitirse primero la Citación para la Notificación Personal conforme al art. 291 del C.G.P. y luego, si es del caso, la Notificación por Aviso (Art. 292), sin mencionar el Decreto 806 de 2020 el cual es únicamente para notificaciones por mensaje de datos.

Se le aclara al profesional del derecho que una cosa es la Notificación a dirección física donde debe cumplir con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y otra la Notificación a correo electrónico donde debe cumplir con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo tener claridad cuando procede la una y cuando la otra.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado atendiendo lo dicho en este proveído, o en su defecto solicitar que se realice a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Así mismo, se deja en conocimiento de la parte actora, el contenido de las respuestas de los bancos Bancolombia, Sudamers y BSCS, sobre el motivo de la improcedencia de las medidas decretadas.

YLG

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 090 Del 16 de JUNIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria